



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.353

"ALARCON, SERGIO OSCAR Y
CARRIZO, FABIANA FERNANDA S/
QUEJA EN CAUSA N° 84.413 Y
SU ACUM. 85.014 DEL TRIBUNAL
DE CASACION PENAL, SALA I".

La Plata, 14 de agosto de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.353-Q, caratulada:
"Alarcón, Sergio Oscar y Carrizo, Fabiana Fernanda s/
queja en causa n° 84.413 y su acumulada n° 85.014 del
Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 28 de agosto de 2018, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por la defensa particular de Sergio Alarcón y Fabiana Fernanda Carrizo contra su decisorio que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Azul en cuanto los condenó a la pena de cuatro años de prisión, multa de dos mil pesos, accesorias legales y costas, por la coautoría penalmente responsable del delito de tenencia ilegítima de estupefacientes con fines de comercialización en dosis fraccionadas destinadas al consumidor (v. fs. 6/9).

II. En objeción, el doctor Marcelo Fabián Fuche, interpuso queja (v. fs. 32/45).

III. La queja deviene inadmisible.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal,

///

luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien la parte acompañó copias de la impugnación extraordinaria (v. fs. 10/26 vta.) y de la cédula con el decisorio adverso dirigida al letrado defensor (v. fs. 6/9) omitió adjuntar los oficios de notificación a los imputados, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Es que, tomando en cuenta el anoticiamiento al doctor Fuche -abogado defensor- surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles), la presentación del remedio sería extemporánea (v. cédula notificada en fecha 28-VIII-2018 a fs. 6 y cargo fechado el 20-IX-2018 a fs. 45). Dicha conclusión no se ve conmovida ni por adjunción de la copia (sin diligenciar) del oficio de notificación dirigido a Fabiana Fernanda Carrizo, ni por la mera alusión que efectúa la defensa en su escrito, apartado denominado "1. Objeto", afirmando que se anotició a sus asistidos del decisorio adverso el 7-IX-2018 -v. fs. 32 vta.-, en tanto dicha circunstancia no ha sido respaldada por la adjunción de las respectivas constancias.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta por la defensa particular a favor de Sergio



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.353

Oscar Alarcón y Fabiana Fernanda Carrizo (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad, a los fines regulatorios, de la tarea profesional desarrollada por el doctor Marcelo Fabián Fuche ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°888